DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST-IRE-167-2019

INFORME PARA LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE REDACCIÓN

EXPEDIENTE N° 21.355

"REFORMAS DEL CAPÍTULO IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA LEY N°7558 Y DEL ARTÍCULO 151 DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA BANCARIO NACIONAL LEY N° 1644"

Elaborado por:

Alvaro Hernández Hernández
Asesor Parlamentario

Revisión final y autorización

Fernando Campos Martínez
Director

FECHA: 9 de octubre de 2019

AL-DEST-IRE-167-2019

INFORME PARA LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE REDACCIÓN

"REFORMAS DEL CAPÍTULO IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA LEY N°7558 Y DEL ARTÍCULO 151 DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA BANCARIO NACIONAL LEY N° 1644"

EXPEDIENTE N° 21.355

En relación con el texto correspondiente al expediente legislativo Nº 21.355, que será conocido por la Comisión Permanente Especial de Redacción, en la sesión convocada para el día de hoy, esta Asesoría emite los siguientes comentarios, a partir de los textos que constan en el Sistema Integrado Legislativo (SIL):

El proyecto es una reforma profunda a las potestades regulatorias y de supervisión del sistema bancario y financiero, que busca dotar de mayores competencias a los órganos regulatorios y supervisores para que sean capaces de ejercer sus funciones en una forma más efectiva.

En 31 artículos se reforma y adiciona el Capítulo IV de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, que es el referido a la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) y a sus funciones, y en general a todo el tema de supervisión bancaria. El artículo 32 se refiere a una reforma a un párrafo de un artículo de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional.

Las reformas a la Ley N° 7558 pueden agruparse en tres paquetes. El primero de ellos modifica el tipo de regulación que se ejerce sobre las entidades fiscalizadas, para permitir la denominada supervisión por riesgos, que no se limita a la comprobación objetiva de requisitos sino que va más allá en establecer y detectar riesgos sistémicos, y que permite tomar u ordenar medidas precautorias.

El segundo grupo de reformas tiende a establecer la denominada supervisión consolidada, que es la que se ejerce sobre grupos económicos de modo que se permita al supervisor ejercer un control integral sobre todo el grupo como sistema,

Departamento de Estudio, Referencias y Servicios Técnicos
Tercer piso, Oficentro Los Yoses, Apdo. 64-1013, San José, Costa Rica
Teléfono: 22432366 • Fax: 22432368• E-mail: fcampos@asamblea.go.cr

y no solo sobre cada una de las entidades individualizadas que conforman dicho grupo.

Finalmente, para fortalecer el carácter de toda la ley (Orgánica del Banco Central) y su aplicación, se reforma el régimen de sanciones. Asimismo, se adicionan dos transitorios que pretenden dar un plazo de tres años para la aplicación de la reforma.

Todo lo anterior conlleva además mejoras y actualizaciones en distintos puntos de la ley si bien de orden menor.

Se incorpora además una reforma puntual a la Ley del Sistema Bancario Nacional.

El proyecto legislativo, ingresa en la corriente legislativa el día 23 de abril de 2019, y su publicación en el Diario Oficial se produce el día 16 de mayo de ese mismo año, mediante Gaceta Nº 90, Alcance Nº 109.

La iniciativa fue objeto de estudio por parte de la Comisión Especial que se encargara de conocer y dictaminar proyectos de ley requeridos para lograr la adhesión de Costa Rica a la organización para la cooperación y desarrollo, económico (OCDE) que mediante moción de fondo conoce de un texto sustitutivo, que es aprobado para su discusión, el documento en mención es sometido a votación y es aprobado como dictamen unánime afirmativo el día 2 de septiembre de 2019. Aprobado el dictamen seguidamente se formula mocion de consulta a las instituciones:

- Banco Central de Costa Rica
- Bancos Comerciales del Estado: Banco Nacional y Banco de Costa Rica
- Banco Popular y de Desarrollo Comunal
- Instituto Nacional de Seguros
- Asociación Bancaria Costarricense
- Bolsa Nacional de Valores
- Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF)
- Superintendencias (SUGEF, SUGEVAL, SUGESE Y SUPEN)
- Caja Costarricense del Seguro Social
- Federación de Cooperativas de ahorro y Crédito (FEDEAC)

El día 17 de septiembre de 2019, ingresa el proyecto dictaminado en el orden del día del Plenario Legislativo, el día 18 del mismo mes, este mismo órgano toma el

Departamento de Estudio, Referencias y Servicios Técnicos
Tercer piso, Oficentro Los Yoses, Apdo. 64-1013, San José, Costa Rica
Teléfono: 22432366 • Fax: 22432368• E-mail: fcampos@asamblea.go.cr

acuerdo de enviar el proyecto a la comisión dictaminadora, con el fin de conocer mociones vía artículo 137, de acuerdo al informe rendido son aprobados 15 mociones que guardan conexidad con la propuesta. En el segundo día de mociones por la misma vía el órgano dictaminador aprueba 6 mociones que resultan conexas con la iniciativa original.

El Pleno Legislativo conoce en primer debate el proyecto legislativo, donde se discute por el fondo, sometiéndolo a votación el cual es aprobado con 40 votos y 1 en contra, según acta número 81, del día 7 de octubre de 2019, por lo que se traslada a la Comisión Permanente Especial de Redacción para que sea revisado y aprobada su redacción definitiva, de conformidad con lo que establece el artículo 141 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

Observaciones Generales

Esta asesoría hace ver a la Comisión la necesidad de aprobar un texto en el que se incluyan las observaciones de forma sugeridas por el Área de Servicios Filológicos del Departamento de Servicios Parlamentarios.

Aspectos de Procedimiento

Votación

Este proyecto modifica (y amplía) las competencias de los órganos regulatorios y supervisores del sistema bancario y financiero. Siendo que las Superintendencias (SUGEF, SUGEVAL, SUGESE, y SUPEN) son todas órganos desconcentrados de una institución autónoma (Banco Central de Costa Rica), la modificación a sus competencias debe ser aprobada por la mayoría calificada de dos tercios de los miembros de la Asamblea (38 votos) que establece el artículo 189 de la Constitución Política.

Delegación

Por el tipo de votación requerida, este proyecto **NO** puede ser delegado a conocimiento de una Comisión Legislativa con Potestad Plena y en consecuencia debe ser aprobado y votado en el Plenario Legislativo.

Consultas Preceptivas

- Tiene consulta obligatoria con el Banco Central de Costa Rica

Departamento de Estudio, Referencias y Servicios Técnicos
Tercer piso, Oficentro Los Yoses, Apdo. 64-1013, San José, Costa Rica
Teléfono: 22432366 • Fax: 22432368• E-mail: fcampos@asamblea.go.cr

- Bancos comerciales del Estado: Banco Nacional y Banco de Costa Rica
- Instituto Nacional de Seguros.

Tal y como fue señalado anteriormente, este requisito procedimental se tiene por cumplido a cabalidad.

Publicación

Se tiene por cumplido este requisito, dado que se toma el acuerdo por parte de la Comisión dictaminadora de ordenar una nueva publicación del texto aprobado, el mismo día en que se rinde el dictamen, esto es el día 2 de septiembre de 2019.

Vigencia

Rige a partir de su publicación.

Sin más observaciones, suscribe.

Atentamente.

Álvaro Hernández Hernández
Asesor Parlamentario

Departamento de Estudio, Referencias y Servicios Técnicos
Tercer piso, Oficentro Los Yoses, Apdo. 64-1013, San José, Costa Rica
Teléfono: 22432366 • Fax: 22432368• E-mail: fcampos@asamblea.go.cr